

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-00451

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00609

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANA CAROLINA MAYA SANABRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Alexander Salamanca Serna como apoderado judicial del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente a los demandantes que por ser un proceso de menor cuantía no pueden actuar en causa propia, por lo tanto, deben acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente, por lo tanto, a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00609

Por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos zona respectiva para que se sirva indicar en la anotación No. 16 del certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 50C-1754394, que el embargo recae sobre la **CUOTA PARTE** que le corresponde al demandado JULIAN SEPULVEDA ENCISO, tal como aparece en el oficio No. O-0321-5378 del 25 de marzo de 2021 mediante el cual se comunicó la medida cautelar. **Ofíciase en dicho sentido anexando copia del folio 39, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-0I035

Atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-0029I

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 48 y 49, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00291

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-01430

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia agosto II del año inmediatamente anterior, *se ordena a la Oficina de Ejecución hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01471

Previo a dar trámite a la cesión del crédito, alléguese el documento mediante el cual se acredite que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, actúa como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01200

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Atendiendo lo solicitado por los extremos procesales y en los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de quince (15) meses.

Una vez fenecido el término de suspensión las partes deben informar al Despacho sobre las resueltas del acuerdo de pago.

Por secretaría contrólese el término anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00016

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 703-2014-01449

Se le reitera al profesional del derecho de la actora que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído febrero 12 de 2015. No obstante, se le conmina para que continúe con la materialización del embargo sobre el automotor objeto de cautela, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *RZM 244* puesto bajo su cuidado y custodia el 21 de abril de 2017 por la Policía Nacional. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 83 y 84, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00104

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil del Circuito de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2019-00277

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-006I8

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2014-00759

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Cumplido con lo anterior y conforme a lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2014-00759

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 34 al 36, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2008-00114

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito precedente.

En tales condiciones y teniendo en cuenta que dentro del plenario aún no se evidencia la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble conforme a lo manifestado por la actora, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0821-I642, enviado al correo electrónico de esa entidad el 24/08/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 268 y 270, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, por secretaria requiérase al abogado Edilberto Murcia Rojas para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del encargo encomendado y cumpla con sus funciones como curador ad litem del acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00207

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. O-II2I-4915 del 16 de noviembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 23/11/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 53, 54 y 55, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00301

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00301

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado YESID FABIAN AVILA SANTAMARIA con C.C. 80.233.238, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades DAVI PLATA BANCO DAVIVIENDA y NEQUI BANCOLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$170'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-01691

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. II00I3I03023**20200028900** de ACERCASA SAS contra el aquí demandado ROBERTO IVAN PAITAN LAYME que se adelanta en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$65'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **018** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-00197

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. YOLANDA ACERO MAHECHA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Edgar Ricardo Roa Ibarra como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Así mismo se advierte que la abogada Astrid Díaz Trujillo no se encuentra reconocida dentro del plenario como apoderada de la actora, por lo tanto no hay lugar a tener por revocado el poder conforme a lo solicitado a folio 82.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-00197

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el demandado, se procede a continuar con el tramite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el termino de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C.G.P., así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se prescinde del termino probatorio.
Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Atendiendo el informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo y una vez revisado el plenario *se evidencia que la compulsa de copias fue ordenada en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., adelantada por el juzgado de origen militante a folio 224. Por consiguiente, secretaria proceda de conformidad.*

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de las acciones que le correspondan al demandado OSCAR SALOMON PATIÑO CARVAJAL en la empresa TEXTITEXCO SAS. **Oficiese en dicho sentido** a CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y al REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad precitada, en los términos del numeral 7° del artículo 593 del C.G del P. Limitando la medida a la suma de \$108'000.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00160

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y conforme lo prevé el artículo 602 del C.G.P., la parte demandada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y a fin de levantar las medidas cautelares decretadas, preste caución por la suma de \$20'000.000,00.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-00759

Se le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se pone en conocimiento que lo solicitado resulta improcedente; amen que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído agosto 28 de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2005-00305

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MIRIAM PORRAS OVALLE con C.C. No. 41.512.154 como empleada de la empresa CODISTRIPLEX LTDA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$166'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2007-00937

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que le correspondan al demandado JOSE ARTURO GIL RICO en las sociedades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de \$270'000.000. *Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito al extremo actor para su diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 151 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40070383 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del **certificado de catastro**, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-00305

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiase en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiase al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiase en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00049

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00049

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho Kely Beltrán deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. CAMILO MARIO GASCON CASTILLO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2020-00252

Teniendo en cuenta el reporte de títulos que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora con ocasión a la terminación del proceso mediante proveído octubre 22 de 2021, *se ordena a la Oficina de Ejecución hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

En tales condiciones y teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por los extremos procesales militante a folio 100, es del caso poner en conocimiento que según reporte de títulos para el presente asunto existen dineros pendientes de pago por la suma de \$26'183.781, cifra inferior a la acordada en referido documento.

Así las cosas, secretaria continúe con la entrega de dineros a favor del extremo ejecutante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-01314

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. *Oficiase en dicho sentido y remítase en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-01314

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-01088

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-01088

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., - en liquidación (antes Banco Multibank SA)** a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00019

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00207

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el formulario de corrección emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila, tocante con la corrección ordenada mediante oficio No. 16321 del 4 de agosto de 2020.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento presentado por la actora y registrada la medida de embargo conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE CON M.I. No. 202-3338 de propiedad del demandado JAIDER HERNANDO CASTRO CASTRO. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Garzón – Huila* a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00688

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la documental allegada por la actora.

No obstante, se advierte que el presente asunto se encuentra suspendido con proveído abril 30 de 2019, razón por la cual no hay lugar a adelantar ninguna actuación hasta que el mismo se reanude.

Así las cosas, *se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Entradas para que tenga en cuenta la suspensión del proceso, toda vez que este no ingresa al Despacho, a menos que la actuación sea con relación a la suspensión del mismo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, en aras de materializar el secuestro del vehículo objeto de cautela.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2008-00984

Se pone en conocimiento del representante legal de la sociedad Abogados Activos SAS que mediante proveído octubre 19 de 2017 se relevó del cargo como secuestre por cuanto desde esa fecha se encuentra excluido de la correspondiente lista tal como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia militante a folio 175, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, se conmina al secuestre ABOGADOS ACTIVOS SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas SRE652 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 18 de agosto de 2018. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad LEXCONT designada con auto del 13 de diciembre de 2019 se encuentra activa para el cargo de auxiliar de la justicia. Por secretaria requiérase a referida sociedad para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del cargo encomendado y adelante las gestiones pertinentes en aras de que el secuestre relevado Abogados Activos efectué la entrega del vehículo de placas SRE652, razón por la cual deberá dar cumplimiento a la orden impartida mediante proveído febrero 12 de 2020. **So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2008-00984

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *SRE652* puesto bajo su cuidado y custodia el 3 de diciembre de 2019. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. ***Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 244 al 246, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

De otro lado, nuevamente se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, ***con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.***

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00711

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído agosto 11 de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00021

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00893-42

Una vez revisada la petición efectuada por el apoderado de sociedad FINANZAUTO S.A., tercero interesado, respecto del levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IYM 586, es del caso negar la misma por cuanto no se cumplen los presupuestos del canon 597 del C.G. del P., ni tampoco existe elementos que dé lugar a ello.

Cabe advertir que no se desconoce la prelación que ostenta la precitada frente al rodante de acuerdo al registro de la garantía mobiliaria y la oponibilidad frente a terceros por su inscripción; sin embargo, para el levantamiento de la medida no basta la sola solicitud del acreedor garantizado informado la preferencia por la inscripción cronológica realizada, por cuanto, para tal efecto, se hace necesario que se de alguna de las circunstancias determinadas en la normatividad que rige la materia, específicamente la 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, pues para hacer valer el derecho, bien puede iniciar alguno de los mecanismos de ejecución de la garantía de que trata la norma citada, lo cual no se acredita en la documental aportada, desconociendo también la forma en que se constituyó la garantía;

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2009-02222

En los términos de los artículos 130 y 442 numeral 3° de C.G.P. Se RECHAZA el incidente formulado por la apoderada de la demandada Stella Barrera de López, por cuanto a más de ser abiertamente improcedente su solicitud, el incidente en los términos del canon 511 del derogado Código de Procedimiento Civil se presenta de forma extemporánea y de acuerdo a los lineamientos del nuevo estatuto procesal, no se encuentra autorizado.

De igual forma, se le recuerda a la profesional del derecho que deberá tener en cuenta el tránsito de legislación contemplado en el canon 627 ibídem; aunado, el beneficio de excusión debió proponerse en su momento conforme los derroteros del citado artículo 511, ni tampoco se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 442 ibídem para tal efecto; habida cuenta que en el primero debió alegarse como excepción previa y para el segundo, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--